



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### VIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las catorce horas del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores **DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS, MAESTRO RÚRICO DOMÍNGUEZ MAYO y MAESTRA DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, fungiendo como Secretaria General de Acuerdos, Licenciada **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en vigor, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación de Acta de la VII Sesión Ordinaria;

#### ASUNTOS DEL PLENO

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-134/2018-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 892/2017-S-1.
5. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-015/2017-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por el apoderado legal de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 708/2015-S-1.
6. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-045/2018-P-3, interpuesto por la Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, emitida por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 256/2015-S-4.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-176/2018-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en su carácter de parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 304/2018-S-1.
8. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-011/2018-P-1, interpuesto por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, en contra de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, emitida por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 588/2012-S-3.
9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-130/2018-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal en el expediente administrativo número 036/2018-S-E.

10. Del oficio 3536/2019 recibido el doce de febrero de dos mil diecinueve, firmado por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1799/218-IV-4, promovido por \*\*\*\*\*; en su calidad de Presidenta Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución número CES-704/2012-S-1.
11. Del oficio 59 recibido el trece de febrero del presente año, suscrito por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 748/2018, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-087/2017-P-1.
12. Del oficio 1155 recibido el catorce de febrero del año en curso, signado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1128/2018, promovido por \*\*\*\*\* y otros; relativo al toca de reclamación número REC-082/2018-P-2.
13. Del oficio 1208 recibido el catorce de febrero de dos mil diecinueve, firmado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 54/2019, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-088/2018-P-1.
14. Del oficio 1118 recibido el catorce de febrero del presente año, suscrito por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo en revisión 31/2018, promovido por \*\*\*\*\*; en su calidad de Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; relativo al toca de reclamación número REC-107/2017-P-2.
15. Del oficio 3643/2019 recibido el quince de febrero del año en curso, signado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1737/2018-3, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-184/2012-S-1
16. Del oficio 2597/2019 recibido el trece de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 18/2018-III, promovido por \*\*\*\*\*.
17. Del oficio 1113 recibido el trece de febrero del presente año, signado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del recurso de queja 31/2019, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-166/2014-P-3 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior).
18. Del oficio 64-PI recibido el quince de febrero del año en curso, suscrito por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 372/2018, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-016/2016-P-4 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior).
19. Del oficio 1226-PI recibido el quince de febrero del presente año, firmado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 523/2017, interpuesto por \*\*\*\*\*; en su calidad de administrador único de \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-015/2017-P-3 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior).
20. Del oficio 3578/2019 recibido el diecinueve de febrero del presente año, firmado por la Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 996/2018-VIII-16, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-659/2013-S-4.
21. De los oficios 3073 y 3117 recibidos el diecinueve de febrero del año en curso, signados por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivados del juicio de amparo 103/2019-VI, interpuesto por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco; relativos al toca de reclamación número REC-107/2018-P-2.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

22. Del oficio 74-PI recibido el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 897/2018, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-117/2017-P-3.
23. Del oficio 84-P3 recibido el diecinueve de febrero del presente año, firmado por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 852/2018, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-048/2018-P-3.
24. Del oficio 76-PI recibido el diecinueve de febrero del año en curso, signado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 773/2018, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-015/2018-P-2.
25. Del oficio 101-PI recibido el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 749/2018, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-018/2018-P-2.
26. Del oficio 80-PI recibido el diecinueve de febrero del presente año, firmado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 647/2018, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-072/2017-P-1.
27. Del oficio 71-P3 recibido el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 975/2018, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-043/2018-P-1.
28. De los escritos recibidos el doce y quince de febrero del año en curso suscritos por el licenciado \*\*\*\*\* , Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-483/2013-S-3, promovido por \*\*\*\*\* .
29. De los escritos recibidos el trece y dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, signados por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-627/2012-S-3, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco.
30. Del escrito recibido el catorce de febrero del presente año, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , Director de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco; así como de la constancia levantada el quince de febrero del mismo año; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-404/2008-S-3, promovido por \*\*\*\*\*
31. Del escrito recibido el catorce de febrero del año en curso, suscrito por los licenciados \*\*\*\*\* , en su carácter de Presidente Municipal, Primer Síndico de Hacienda y Director de Programación y Presupuesto Municipal, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; así como de la constancia levantada el dieciocho de febrero del año en cita; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-130/2013-S-2, promovido por el \*\*\*\*\* .
32. De la diligencia celebrada el once de febrero de dos mil diecinueve, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-328/2011-S-2, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.
33. De la diligencia celebrada el doce de febrero del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-139/2012-S-1, promovido por la ciudadana \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco.

34. De la diligencia celebrada el doce de febrero del año en curso, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-159/2009-S-1, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco.
35. De la constancia levantada el trece de febrero de dos mil diecinueve, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-221/2011-S-2 y su acumulado, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco.
36. De la diligencia celebrada el catorce de febrero del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-024/2011-S-3, interpuesto por \*\*\*\*\* , Administrador Único de la Empresa \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.
37. De la diligencia celebrada el quince de febrero del año en curso, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-163/2010-S-1, promovido por \*\*\*\*\* y otros, parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco.
38. De la diligencia celebrada el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-374/2012-S-4, interpuesto por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.
39. Del oficio TJA-S-4-026/2019 recibido el treinta de enero del año en curso, firmado por la Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria, licenciada Juana Inés Castillo Torres; relativo al toca de reclamación número REC-095/2018-P-2.
40. Del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-S-4-298/2018, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 520/2013-S-4, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* y otros, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia.
41. Del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-S-4-319/2018, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 655/2017-S-4, promovido por la ciudadana \*\*\*\*\* , en contra del Presidente Municipal, Jefe del departamento de ejecución fiscal dependiente de la Dirección de Finanzas Municipal y Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia.
42. Del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-S-4-308/2018, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 223/2013-S-4, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia.

## ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

### CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 008/2019

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió la verificación de asistencia de los Magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose, previo pase de lista, la existencia del Quórum, por lo que se procedió a la firma de la lista de asistencia y a dar por iniciada la VIII Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. - - - - -



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta de la VII Sesión Ordinaria, para su aprobación; misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-134/2018-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 892/2017-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - -

- - - **PRIMERO.** - *Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el Considerando I de este fallo.* -----

- - - **SEGUNDO.** - *Por las razones expuestas en el Considerando V de la presente resolución, se declaran **infundados** los agravios formulados por \*\*\*\*\*  
parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, deducido del expediente número 892/2017-S-1.* -----

- - - **TERCERO.** - *Conforme a los motivos y fundamentos vertidos en el Considerando V de este fallo, se **confirma** el acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, deducido del expediente número 892/2017-S-1.* -----

- - - **CUARTO.** - *Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal y remítanse los autos del toca REC-134/2018-P-2 y del juicio 892/2017-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.* -----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-015/2017-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por el apoderado legal de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 708/2015-S-1. Consecuentemente, el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** *Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de revisión.* -----

- - - **II.-** *Resultó **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. \*\*\*\*\*  
en su carácter de **apoderado legal** del Organismo Público Descentralizado "Servicios de*

Salud del Estado de Tabasco” y de la Secretaría de Salud del Estado, en contra la sentencia definitiva de **treinta de noviembre de dos mil dieciséis**, dictada en el juicio contencioso administrativo **708/2015-S-1**, del índice de la **Primera** Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, de conformidad con los fundamentos y motivos expuestos en el considerando último del presente fallo. - - - - -

- - - **III.- Se declara firme la sentencia recurrida** de fecha **treinta de noviembre de dos mil dieciséis**, dictada en el juicio contencioso administrativo **708/2015-S-1**, para todos los efectos legales conducentes. - - - - -

- - - **IV.-** Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al actual **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **523/2017**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías. - - - - -

- - - **V.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REV-015/2017-P-3** y del juicio **708/2015-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-045/2018-P-3, interpuesto por la Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, emitida por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 256/2015-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de revisión y es **procedente** el citado recurso. - - - - -

- - - **II.-** No obstante, ha quedado **sin materia** el recurso de revisión interpuesto por la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, por conducto de su Unidad de Asuntos Jurídicos, en contra de la sentencia de **quince de mayo de dos mil dieciocho**, atento a las razones expuestas en el último considerando de esta sentencia.

- - - **III.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REV-045/2018-P-3** y del juicio **256/2015-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-176/2018-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en su carácter de parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 304/2018-S-1.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **III.-** Resultaron esencialmente **fundados** pero **insuficientes** los agravios planteados por el recurrente, en consecuencia. -----

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de desechamiento de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho**, dictado en el expediente **304/2018-S-1**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - **V.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-176/2018-P-3** y del juicio **304/2018-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-011/2018-P-1, interpuesto por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, en contra de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, emitida por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 588/2012-S-3.

Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **PRIMERO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, declara infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco. -----

- - - **SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la Sentencia Definitiva de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala Unitaria dentro de los autos del Juicio Contencioso Administrativo 588/2012-S-3, promovido por el ciudadano Herman Mateos Morales y/o Hernán Mateos Morales, atento a los argumentos precisados en el considerando **SEXTO** de este fallo. -----

- - - **TERCERO.-** Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala de este Tribunal y remítanse los autos del Toca de Apelación AP-011/2018-P-1, al igual que del Juicio Contencioso Administrativo 588/2012-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-130/2018-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal en el expediente administrativo número 036/2018-S-E. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **PRIMERO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **SEXTO** de esta resolución, se declara esencialmente fundado el único agravio expresado por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en consecuencia, se

MODIFICA el acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas dentro de los autos del Juicio Contencioso Administrativo 036/2018-S-E, únicamente en la parte del desechamiento de la demanda por cuanto hace a la Secretaría de Seguridad Pública, en consecuencia, queda intocado el contenido restante del acuerdo atacado. - - - - -

- - - **SEGUNDO.**- Se ordena a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas prevenir al actor \*\*\*\*\* , para que dentro del término prudente que fije, indique con toda precisión el acto o actos que de manera directa le atribuye a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y una vez cumplido el requerimiento o transcurrido el plazo para tal efecto, proceda a proveer lo que en derecho corresponda. - -

- - - **TERCERO.**- Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal y remítanse los autos del Toca de Reclamación REC-130/2018-P-1, al igual que del Juicio Contencioso Administrativo 036/2018-S-E, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 3536/2019 recibido el doce de febrero de dos mil diecinueve, firmado por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1799/218-IV-4, promovido por \*\*\*\*\* , en su calidad de Presidenta

Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución número CES-704/2012-S-1. Consecuentemente, el Pleno acordó: -

- - - **Único.**- Intégrese a los autos el oficio 3536/2019, suscrito por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con el que informa al Magistrado presidente de la Sala Superior de este Tribunal, la resolución emitida en el en el juicio de amparo 1799/2018-IV-4, misma que determinó sobreseer el juicio. Lo anterior, para todos los efectos legales que correspondan. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 59 recibido el trece de febrero del presente año, suscrito por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 748/2018, interpuesto por \*\*\*\*\* ; relativo al toca de revisión número REV-087/2017-P-1. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Primero.**- Intégrese al toca en que se actúa, el oficio 59, suscrito por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, mediante el cual comunica el auto por el que se tuvo por cumplida la sentencia amparadora y en consecuencia de ello, de conformidad con el artículo 196 de la Ley de Amparo, ordenó el archivo definitivo del juicio número 748/2018, como asunto totalmente concluido. Lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes. - - - - -





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - **Segundo.**- Atendiendo que la resolución emitida por este Pleno, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, no fue impugnada por la parte demandada mediante juicio de amparo, con fundamento en el artículo 103 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria para todos los efectos legales, por lo tanto, al no existir pendiente alguno que acordar, se ordena el archivo definitivo del toca en que se actúa y mediante oficio remítase a la Sala de primigenia el original y duplicado del toca de revisión REV-087/2017-P-1, así como original del expediente administrativo número 196/2015-S-2, a efectos de que realice el trámite que corresponda. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 1155 recibido el catorce de febrero del año en curso, signado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1128/2018, promovido por \*\*\*\*\* y otros; relativo al toca de reclamación número REC-082/2018-P-2. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.**- Agréguese a los autos el oficio 1155, a través del cual la actuaría judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, notifica que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 y 170 de la Ley de Amparo, fue admitida a trámite la demanda promovida por \*\*\*\*\* y otros, misma que se registró bajo el número 1128/2018. Lo anterior, para los efectos legales conducentes. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 1208 recibido el catorce de febrero de dos mil diecinueve, firmado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 54/2019, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-088/2018-P-1. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.**- Intégrese al toca en que se actúa el oficio 1208, signado por la actuaría judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, a través del cual notifica que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 y 170 de la Ley de Amparo, fue admitida a trámite la demanda promovida por \*\*\*\*\*; misma que se registró bajo el número 54/2019; desechándose la misma por cuanto hace únicamente a la Segunda Sala Unitaria de Tribunal, al presentarse la causal de improcedencia prevista en el numeral 61, fracción XXIII de la citada ley. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 1118 recibido el catorce de febrero del presente año, suscrito por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo en revisión 31/2018, promovido por \*\*\*\*\* ,

en su calidad de Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; relativo al toca de reclamación número REC-107/2017-P-2. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.-** Glósesse al toca en que se actúa el oficio 1118, signado por la actuaria adscrita al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, notificando que con fundamento en los artículos 91 y 87 de la Ley de Amparo, se desechó el recurso de revisión promovido por el Magistrado presidente de este Tribunal. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 3643/2019 recibido el quince de febrero del año en curso, signado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1737/2018-3, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-184/2012-S-1. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.-** Intégrese a los autos el oficio 3643/2019, suscrito por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con el que informa a los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, la resolución emitida en el en el juicio de amparo 1737/2018-3, misma que concedió el amparo y protección de la justicia federal al quejoso. Lo anterior, para todos los efectos legales que correspondan. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 2597/2019 recibido el trece de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 18/2018-III, promovido por \*\*\*\*\* . Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.-** téngase como recibido el oficio 2597/2019, suscrito por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, por el cual hace de conocimiento al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, la recepción del diverso oficio remitido por la Alzada, por el cual se notificó testimonio de la ejecutoria emitida en el amparo en revisión 285/2018, misma que determinó revocar la resolución recurrida; razón por la cual se ordenó reponer el procedimiento en el juicio 18/2018-III. Lo anterior, para todos los efectos legales que correspondan. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 1113 recibido el trece de febrero del presente año, signado por la Actuaria Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del recurso de queja 31/2019, interpuesto por \*\*\*\*\*.; relativo al toca de reclamación número REC-166/2014-P-3 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior).Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.-** Agréguese a sus autos el oficio 1113, que signa la actuaria judicial adscrita al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, por el cual notifica a este Tribunal, que con fundamento en el artículo



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

97, fracción II, inciso a) 98, 99 y 100 de la Ley de Amparo, fue interpuesto el recurso de queja hecho valer por \*\*\*\*\*; requiriendo el informe justificado; mismo que fue rendido por oficio TJA-SJA-253/2019. Lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 64-PI recibido el quince de febrero del año en curso, suscrito por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 372/2018, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-016/2016-P-4 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior). Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **-Primero.-** Se hace del conocimiento de las partes, que en la I Sesión Ordinaria celebrada el dos de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como Magistrado Presidente al Doctor Jorge Abdo Francis, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrado Jorge Abdo Francis, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado Rúrico Domínguez Mayo, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrada Denisse Juárez Herrera, como titular de la Tercera Ponencia. - - - - -

- - - **Segundo.-** Se tiene por recibido el oficio 64-PI, signado por la actuaría judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, por medio del cual, remite a este órgano jurisdiccional, testimonio de la ejecutoria dictada el treinta y uno de enero del presente año, en el juicio de amparo 372/2018 promovido por \*\*\*\*\*; en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la sociedad quejosa, haciendo la devolución de los duplicados del toca de revisión REV-016/2016-P-4, reasignado a la Ponencia Uno y del expediente administrativo 481/2014-S-2; por lo que con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Tribunal para que dé cumplimiento a dicha ejecutoria. - - - - -

- - - **Tercero.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para efectos de que el Pleno de este órgano jurisdiccional:

- 1) "...Deje insubsistente la sentencia de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el toca de revisión REV-016/2016-P-, de su índice.
- 2) Reponga el procedimiento a partir del proveído de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en el REV-016/2016-P-4, y con base en los lineamientos de esta ejecutoria proceda al análisis del escrito formulado por el Director de la unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en el que se interpuso recurso de revisión, y con razonamiento congruente y debidamente fundado y motivado, determine si dicho recurso cumple o no los requisitos de importancia y trascendencia exigidos por el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada."... (Sic.)

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución de veintidós de febrero de dos mil dieciocho**, dictada en el toca de revisión que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos antes mencionados. - - - - -

- - - **Cuarto.-** Como consecuencia de los puntos anteriores, se reasigna el presente recurso de revisión, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, DOCTOR JORGE**

**ABDO FRANCIS**, y se ordena turnar los originales el toca de revisión REV-016/2016-P-4, reasignado a la ponencia Uno y del expediente administrativo 481/2014-S-2, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. - - - - -

- - - **Quinto.**- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 1226-PI recibido el quince de febrero del presente año, firmado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 523/2017, interpuesto por \*\*\*\*\*; en su calidad de administrador único de \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-015/2017-P-3 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior). Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- **Único.**- glótese a los autos el oficio 1226-PI, signado por la actuaría adscrita al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, por el cual comunica el requerimiento realizado al pleno de la Sala Superior de este Tribunal, para que en el término de tres días remitiera el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 523/2017, mandato que fue cumplido por oficio TJA-SGA-280/2019. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 3578/2019 recibido el diecinueve de febrero del presente año, firmado por la Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 996/2018-VIII-16, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-659/2013-S-4. Consecuentemente, el Pleno acordó: -

- - - **Único.**- Agréguese al cuadernillo en que se actúa el oficio 3578/2019, por el cual la Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, informa el requerimiento realizado al Pleno de la Sala Superior, para que en el término de tres días de cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida en el juicio 996/2018-VIII, requerimiento que se cumplió por oficio TJA-SGA-310/2019. Lo anterior, para todos legales a que haya lugar. - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los oficios 3073 y 3117 recibidos el diecinueve de febrero del del año en curso, signados por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivados del juicio de amparo 103/2019-VI, interpuesto por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco; relativos al toca de reclamación número REC-107/2018-P-2. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.**- Glótese al toca en que se actúa los oficio 3073/2019 y 3117/2019, suscritos por el Secretario del Juzgado cuarto de Distrito en el Estado, con el primero de ellos hace de



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

conocimiento al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, que fue admitida a trámite la demanda en el juicio de amparo 103/2019-VI, promovido por el Instituto de protección Civil del Estado, asimismo requirió el informe justificado de conformidad a lo previsto en el numeral 117 de la Ley de Amparo, el cual se ordena rendir dentro del término correspondiente. Con el segundo de los oficios, informa el auto dictado en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo antes mencionado, por el cual se determinó conceder la medida provisional, para el efecto de que la autoridad responsable continúe con el procedimiento del juicio de origen, pero se abstenga de dictar sentencia definitiva hasta que se resuelva el presente incidente; y solicitó el informe previo, el cual fue rendido por medio del oficio TJA-SGA-286/2019. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 74-PI recibido el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 897/2018, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-117/2017-P-3.

Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Primero.-** Se hace del conocimiento de las partes, que en la I Sesión Ordinaria celebrada el dos de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como Magistrado Presidente al Doctor Jorge Abdo Francis, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrado Jorge Abdo Francis, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado Rúrico Domínguez Mayo, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrada Denisse Juárez Herrera, como titular de la Tercera Ponencia. - - - - -

- - - **Segundo.-** Se tiene por recibido el oficio 74-PI, signado por la actuaría judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, por medio del cual, remite a este órgano jurisdiccional, testimonio de la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito de Centro Auxiliar de la Decimoprimerá Región con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, el ocho de febrero del año en curso, en el juicio de amparo 897/2018, promovido por \*\*\*\*\*; en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa, haciendo la devolución de los duplicados del toca de reclamación REC-117/2017-P-3 y del expediente administrativo 269/2017-S-1; por lo que con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Tribunal para que dé cumplimiento a dicha ejecutoria. - - - - -

- - - **Tercero.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para efectos de que:

- "...El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, deberá dejar insubsistente el acto reclamado, es decir, la resolución dictada el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, en los autos del toca de reclamación 117/2017-P-3.

- En su lugar, dicte otra, en la que declare fundado el agravio relativo que sostiene la ilegalidad del auto recurrido y resuelva lo que en derecho corresponda.”...(Sic).

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución de veintiocho de junio de dos mil dieciocho**, dictada en el toca de reclamación que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos antes mencionados. -----

- - - **Cuarto.-** Como consecuencia de los puntos anteriores, se reasigna el presente recurso de reclamación, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, y se ordena turnar los originales el toca de reclamación REC-117/2017-P-3 y del expediente administrativo 269/2017-S-1, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

- - - **Quinto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 84-P3 recibido el diecinueve de febrero del presente año, firmado por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 852/2018, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de reclamación número REC-048/2018-P-3. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Primero.-** Se hace del conocimiento de las partes, que en la I Sesión Ordinaria celebrada el dos de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como Magistrado Presidente al Doctor Jorge Abdo Francis, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrado Jorge Abdo Francis, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado Rúrico Domínguez Mayo, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrada Denisse Juárez Herrera, como titular de la Tercera Ponencia. -----

- - - **Segundo.-** Se tiene por recibido el oficio 84-P3, signado por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, por medio del cual, remite a este órgano jurisdiccional, testimonio de la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito de Centro Auxiliar de la Decimoprimer Region con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, el ocho de febrero del año en curso, en el juicio de amparo 852/2018, promovido por \*\*\*\*\*; en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, haciendo la devolución de los duplicados del toca de reclamación REC-048/2018-P-3 y del expediente administrativo 879/2016-S-1; por lo que con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Tribunal para que dé cumplimiento a dicha ejecutoria. -----

- - - **Tercero.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para efectos de que el Pleno de este órgano jurisdiccional:

- 3) “...Deje insubsistente la resolución reclamada;



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 4) Emita otra, en la que prescinda de considerar que en el caso resulta procedente la excepción de cosa juzgada;
- 5) Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción determine lo que en derecho corresponda.”... (Sic.)

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución de seis de julio de dos mil dieciocho**, dictada en el toca de reclamación que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos antes mencionados. - - - - -

- - - **Cuarto.-** Como consecuencia de los puntos anteriores, se reasigna el presente recurso de reclamación, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, y se ordena turnar los originales el toca de reclamación REC-048/2018-P-3 y del expediente administrativo 879/2016-S-1, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. - - - - -

- - - **Quinto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; asimismo **conceda una prórroga considerable**, para que este órgano jurisdiccional dé total cumplimiento al fallo protector, atendiendo a que en el mismo se ordenó entrar al estudio de los restantes conceptos de violación vinculados con el fondo del asunto, en los que el actor alega que son procedentes las prestaciones reclamadas, igualmente atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos. - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 76-PI recibido el diecinueve de febrero del año en curso, signado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 773/2018, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-015/2018-P-2. Consecuentemente, el Pleno acordó: - -

- - - **Primero.-** Se hace del conocimiento de las partes, que en la I Sesión Ordinaria celebrada el dos de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como Magistrado Presidente al Doctor Jorge Abdo Francis, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrado Jorge Abdo Francis, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado Rúrico Domínguez Mayo, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrada Denisse Juárez Herrera, como titular de la Tercera Ponencia. - - - - -

- - - **Segundo.-** Se tiene por recibido el oficio 76-PI, signado por la actuaría judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, por medio del cual, remite a este órgano jurisdiccional, testimonio de la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito de Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, el ocho de febrero del año en curso, en el juicio de amparo 773/2018, promovido \*\*\*\*\*; en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, haciendo la devolución del duplicado del toca de revisión REV-

015/2018-P-2 y original del expediente administrativo 218/2014-S-3; por lo que con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Tribunal para que dé cumplimiento a dicha ejecutoria. -----

- **Tercero.**- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para efectos de que el Pleno de este órgano jurisdiccional:

- 6) "...Deje insubsistente la sentencia de uno de junio de dos mil dieciocho, dictada en el toca de revisión REV-015/2018-P-2, de su índice; y,
- 7) En su lugar, dicte otra en la que, atendiendo a los lineamientos expuestos, declare que en la especie es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Públicas del Estado de Tabasco, contra la resolución de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, dictada en el juicio contencioso administrativo 218/2014-S-3, del índice de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al no colmarse los requisitos de procedencia previstos en el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada y, en consecuencia, declare firme la referida resolución recurrida, para todos los efectos legales conducentes."... (Sic.)

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución de uno de junio de dos mil dieciocho**, dictada en el toca de revisión que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos antes mencionados. -----

- - - **Cuarto.**- Como consecuencia de los puntos anteriores, se reasigna el presente recurso de revisión, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, M.D. RÚRICO DOMÍNGUEZ MAYO**, y se ordena turnar los originales el toca de revisión REV-015/2018-P-2 y del expediente administrativo 218/2014-S-3, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

- - - **Quinto.**- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 101-PI recibido el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 749/2018, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al toca de revisión número REV-018/2018-P-2. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Primero.**- Se hace del conocimiento de las partes, que en la I Sesión Ordinaria celebrada el dos de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como Magistrado Presidente al Doctor Jorge Abdo Francis, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrado Jorge Abdo Francis, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado Rúrico Domínguez Mayo, como titular de la Segunda Ponencia, y;





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- Magistrada Denisse Juárez Herrera, como titular de la Tercera Ponencia. -----
- - - **Segundo.-** Se tiene por recibido el oficio 101-PI, signado por la actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, por medio del cual, remite a este órgano jurisdiccional, testimonio de la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito de Centro Auxiliar de la Decimoprimer Region con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, el ocho de febrero del año en curso, en el juicio de amparo 749/2018, promovido Enrique Hernández \*\*\*\*\*\*, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, haciendo la devolución del duplicado del toca de revisión REV-018/2018-P-2 y original del expediente administrativo 513/2016-S-2; por lo que con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Tribunal para que dé cumplimiento a dicha ejecutoria. -----
- - - **Tercero.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para efectos de que el Pleno de este órgano jurisdiccional:
- 8) "...Deje insubsistente la sentencia de uno de junio de dos mil dieciocho, dictada en el toca de revisión REV-018/2018-P-2, de su índice; y,
  - 9) En su lugar, dicte otra en la que, atendiendo a los lineamientos expuestos, declare que en la especie es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Presidente Municipal y Síndico de Hacienda, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, en contra la resolución de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, dictada en el juicio contencioso administrativo 513/2016-S-2, del índice de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al no colmarse los requisitos de procedencia previstos en el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada y, en consecuencia, declare firme la referida resolución recurrida, para todos los efectos legales conducentes."... (Sic.)
- Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución de uno de junio de dos mil dieciocho**, dictada en el toca de revisión que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos antes mencionados. -----
- - - **Cuarto.-** Como consecuencia de los puntos anteriores, se reasigna el presente recurso de revisión, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, M.D. RÚRICO DOMÍNGUEZ MAYO**, y se ordena turnar los originales el toca de revisión REV-018/2018-P-2 y del expediente administrativo 513/2016-S-2, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----
- - - **Quinto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito. -----
- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 80-PI recibido el diecinueve de febrero del presente año, firmado por la Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 647/2018, promovido por \*\*\*\*\*\*, relativo al toca de revisión número REV-072/2017-P-1. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----
- - - **Primero.-** Se hace del conocimiento de las partes, que en la I Sesión Ordinaria celebrada el dos de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como Magistrado Presidente al Doctor Jorge Abdo Francis, en

cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrado Jorge Abdo Francis, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado Rúrico Domínguez Mayo, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrada Denisse Juárez Herrera, como titular de la Tercera Ponencia. - - - - -

- - - **Segundo.-** Se tiene por recibido el oficio 80-PI, signado por la actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, por medio del cual, remite a este órgano jurisdiccional, testimonio de la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito de Centro Auxiliar de la Decimoprimer Region con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, el ocho de febrero del año en curso, en el juicio de amparo 647/2018, promovido por \*\*\*\*\*; en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, haciendo la devolución del duplicado del toca de revisión REV-072/2017-P-1 y original del expediente administrativo 781/2016-S-2; por lo que con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Tribunal para que dé cumplimiento a dicha ejecutoria. - - - - -

- - - **Tercero.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para efectos de que el Pleno de este órgano jurisdiccional:

- 10) "...Deje insubsistente la sentencia de once de mayo de dos mil dieciocho, dictada en el toca de revisión REV-072/2017-P-1, de su índice; y,
- 11) En su lugar, dicte otra en la que, atendiendo a los lineamientos expuestos, declare que en la especie, es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), contra la sentencia de tres de julio de dos mil diecisiete, dictada en el juicio contencioso administrativo 781/2016-S-2, del índice de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al no colmarse los requisitos de procedencia previstos en el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada y, en consecuencia, declare firme la referida resolución recurrida, para todos los efectos legales conducentes."... (Sic.)

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución de once de mayo de dos mil dieciocho**, dictada en el toca de revisión que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos antes mencionados. - - - - -

- - - **Cuarto.-** Como consecuencia de los puntos anteriores, se reasigna el presente recurso de revisión, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS**, y se ordena turnar los originales el toca de revisión REV-072/2017-P-1 y del expediente administrativo 781/2016-S-2, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. - - - - -

- - - - - **Quinto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito. - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 71-P3 recibido el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 975/2018, interpuesto por \*\*\*\*\*;



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

relativo al toca de revisión número REV-043/2018-P-1. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Primero.-** Se hace del conocimiento de las partes, que en la I Sesión Ordinaria celebrada el dos de enero de esta anualidad, el Pleno de la Sala Superior de este H. Tribunal, tuvo a bien designar como Magistrado Presidente al Doctor Jorge Abdo Francis, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y 12 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; quedando las Ponencias de la Sala Superior fijadas de la siguiente manera:

- Magistrado Jorge Abdo Francis, como titular de la Primera Ponencia;
- Magistrado Rúrico Domínguez Mayo, como titular de la Segunda Ponencia, y;
- Magistrada Denisse Juárez Herrera, como titular de la Tercera Ponencia. - - - - -

- - - **Segundo.-** Se tiene por recibido el oficio 71-P3, signado por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, por medio del cual, remite a este órgano jurisdiccional, testimonio de la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito de Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, el ocho de febrero del año en curso, en el juicio de amparo 975/2018, promovido por \*\*\*\*\*\*, en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa, haciendo la devolución del duplicado del toca de revisión REV-043/2018-P-1 y original del expediente administrativo 009/2015-S-3; por lo que con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Tribunal para que dé cumplimiento a dicha ejecutoria. - - - - -

- - - **Tercero.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para efectos de que el Pleno de este órgano jurisdiccional:

- 12) *"...Deje insubsistente la sentencia de nueve de agosto de dos mil dieciocho, dictada en el toca de revisión REV-043/2018-P-1, de su índice; y,*
- 13) *En su lugar, dicte otra en la que, atendiendo a los lineamientos expuestos, declare que en la especie, es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Directora General y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), contra la sentencia de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, dictada en el juicio contencioso administrativo 009/2015-S-3, del índice de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al no colmarse los requisitos de procedencia previstos en el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada y, en consecuencia, declare firme la referida resolución recurrida, para todos los efectos legales conducentes..." (Sic.)*

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución de nueve de agosto de dos mil dieciocho**, dictada en el toca de revisión que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos antes mencionados. - - - - -

- - - **Cuarto.-** Como consecuencia de los puntos anteriores, se reasigna el presente recurso de revisión, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS**, y se ordena turnar los originales el toca de revisión REV-043/2018-P-1 y del expediente administrativo 009/2015-S-3, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. - - - - -

- - - **Quinto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito. - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los escritos recibidos el doce y quince de febrero del año en curso suscritos por el licenciado \*\*\*\*\*  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-483/2013-S-3, promovido por \*\*\*\*\*. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

**Primero.-** Glóse a los autos los escritos signado por el Licenciado \*\*\*\*\*  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, mediante los cuales exhibe copia certificada de diversas constancias y del memorándum DPSE/DPA/4171/2017, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, que contiene desglose de operación aritmética de cuantificación de monto por concepto de Seguro de Retiro, pagado a la actora \*\*\*\*\*.

**Segundo.-** Por tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se conceden TRES DÍAS a la ejecutante ciudadana \*\*\*\*\*  
para que se imponga de ellos y manifieste lo que a su derecho convenga; con el apercibimiento que de no manifestar nada al respecto, se le tendrá por perdido tal derecho. - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los escritos recibidos el trece y dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, signados por el ciudadano \*\*\*\*\*  
parte actora en el juicio principal; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-627/2012-S-3, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

**Primero.-** Glóse a los autos el escrito signado por el ciudadano Licenciado \*\*\*\*\*  
mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad que a pesar de lo decretado en los autos de esta ejecución de sentencia, las autoridades demandadas y sentenciadas le han impedido ejercer la función de Oficial 03 del Registro Civil con adscripción en la Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco. - - - - -

**Segundo.-** En virtud que de acuerdo a lo proveído el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo por parcialmente cumplida la sentencia definitiva dictada en este juicio, ya que con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, fue reinstalado en su cargo público el hoy ocurrente; resolución que hasta esta fecha surte efectos pues fue negada la Suspensión dentro del juicio de amparo número 1666/2018-4, promovido por el hoy; con fundamento en lo establecido por los artículos 104, relacionado con el 61 segundo párrafo, por analogía, y 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, bajo la consideración de que en cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, se realizó la reinstalación aludida; bajo ninguna circunstancia jurídica puede permitirse una



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

situación contraria a lo sentenciado y cumplido, que redunde en perjuicio de quien obtuvo resolución favorable a sus intereses. Por tanto, se **REQUIERE** a las autoridades sentenciadas **Presidenta y, Secretario Municipal, del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, Directora General del Registro Civil del Estado y, Jefe del Departamento de Control de Actas, de la citada Dirección**, a RESTITUIR al ejecutante \*\*\*\*\* en el goce de la garantía violada, permitiéndole el ejercicio de su cargo como Oficial 03 del Registro Civil, con adscripción en la Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, con todas las prerrogativas del mismo, inclusive el pago de los emolumentos que le corresponden. **Apercibidas que de no hacerlo Y COMUNICARLO EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS a este órgano jurisdiccional, se harán acreedores a una multa de hasta SEISCIENTAS VECES la UNIDAD DE MEDIDA SDY ACTUALIZACIÓN, con el valor que tenga en el momento de efectuarse su aplicación.** - - - - -

**Tercero.-** Como lo solicita el Licenciado Mario Félix García, ejecutante, se le tiene formulando Planilla de Liquidación, en atención a lo proveído en veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, por el Pleno de la Sala Superior, respecto de las percepciones y prestaciones correspondientes al año dos mil doce, en los términos de su escrito; dado lo anterior, con fundamento en el artículo 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la ley en la materia, se admite a trámite dicho incidente, ordenándose dar vista a la parte demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, por el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga. - - - - -

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el catorce de febrero del presente año, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , Director de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco; así como de la constancia levantada el quince de febrero del mismo año; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-404/2008-S-3, promovido por \*\*\*\*\* . Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

**Primero.-** Glóse a los autos el escrito signado por el Licenciado Inspector \*\*\*\*\* , Director de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco, autoridad demandada; atento a las manifestaciones vertidas en el escrito que se provee, respecto de las acciones tomadas por el ocurso para lograr el debido cumplimiento de lo sentenciado a favor de los ciudadanos \*\*\*\*\* , este órgano jurisdiccional ordena la **VINCULACIÓN** para el debido cumplimiento de lo sentenciado, del Director de Asuntos Jurídicos, del Director de Administración, del Director de Finanzas, todos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana,

Tabasco. Lo anterior tiene su apoyo en la tesis de interpretación del tenor siguiente:

Época: Novena Época Registro: 172605 Primera Sala. Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 144 **AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.** Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Tesis de jurisprudencia 57/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticinco de abril de dos mil siete.

**Segundo.-** En virtud de la vinculación realizada para lograr la ejecución plena de la sentencia, **SE REQUIERE** a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para que dentro del término de CINCO DÍAS, comunique a este órgano jurisdiccional la situación financiera del adeudo a los ejecutantes. Apercibido que de no hacerlo **se le impondrá una, MULTA de DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN,** respecto del valor de cada una por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.).

**Tercero.-** De la revisión al resultado de la diligencia celebrada el quince de los corrientes y de lo anotado en el punto anterior, el Pleno de este cuerpo colegiado, advierte que ni el Presidente, ni el Contralor Municipal de Macuspana, Tabasco, autoridades condenadas al pago a favor de la parte demandante, lo han realizado, pues si bien ha comparecido ante este órgano jurisdiccional el segundo de los mencionados, para manifestar que tiene la intención de cumplimentar el pago a que fueron condenados, sin embargo, ello se hará a través de las áreas administrativas del ente municipal sentenciado; razón por la cual, se ordena **REQUERIR al PRESIDENTE MUNICIPAL, al CONTRALOR MUNICIPAL, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, DEL DIRECTOR DE FINANZAS, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO,** para que acudan por sí o a través de sus autorizados, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con domicilio ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta, de esta ciudad, a las **DOCE HORAS DEL DÍA DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE,** a efectos de que realicen el pago a cada uno de los actores **\*\*\*\*\***, de la cantidad a que fueron condenadas. Lo anterior, a efectos de que las mencionadas autoridades cuenten con un tiempo prudente que les permita realizar todos los trámites inherentes para la liberación de los recursos al citado Ayuntamiento Constitucional, así como las gestiones administrativas y contables que correspondan, haciéndoles saber que para el caso de no realizar el pago requerido, **se les impondrá a cada una, MULTA de TRESCIENTAS UNIDADES**



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

**DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, respecto del valor de cada una por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente, haciéndole ver que dicha cantidad se irá incrementando para el caso de que incumpla con lo ordenado en el presente proveído. - - - - -

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el catorce de febrero del año en curso, suscrito por los licenciados \*\*\*\*\* , en su carácter de Presidente Municipal, Primer Síndico de Hacienda y Director de Programación y Presupuesto Municipal, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; así como de la constancia levantada el dieciocho de febrero del año en cita; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-130/2013-S-2, promovido por el \*\*\*\*\* . Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

**Primero.-** Glócese a los autos los escritos signado por el Licenciado \*\*\*\*\* , todos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, mediante el cual exhiben copia certificada de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 de dicho Municipio; que contiene calendarización de pagos a diversos acreedores de tal municipalidad, entre ellos el ahora ejecutante. - - - - -

**Segundo.-** Por tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se conceden TRES DÍAS al ejecutante ciudadano \*\*\*\*\* , para que se imponga de ellos y manifieste lo que a su derecho convenga; con el apercibimiento que de no manifestar nada al respecto, se acordará lo conducente. - - - - -

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia celebrada el once de febrero de dos mil diecinueve, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-328/2011-S-2, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - -

**Primero.-** De la revisión al resultado de la diligencia celebrada el once de los corrientes y de lo solicitado por el ejecutante ciudadano \*\*\*\*\* , a través de su representante en este asunto Licenciado \*\*\*\*\* , en la propia diligencia, el Pleno de este cuerpo colegiado, advierte que el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, autoridad condenada al pago a favor de la parte demandante, no ha comparecido ante este órgano jurisdiccional a dar cumplimiento cabal a la sentencia ejecutoriada; por tanto, como lo solicita la parte demandante y con fundamento en lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y tomando en

consideración que el Ayuntamiento debería incluir en su correspondiente presupuesto de egresos las partidas correspondientes para solventar sus pasivos por las condenas en laudos, tal como lo prevé el artículo 109 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dado que la elaboración del proyecto de presupuesto municipal es una facultad del Municipio, se **REQUIERE al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, A TRAVÉS DE CADA UNO DE LOS REGIDORES**, para que den cumplimiento a la sentencia ejecutoriada dictada en los presentes autos, y al efecto comparezcan por sí o a través de sus autorizados, ante la Secretaría General de Acuerdos, con domicilio ubicado en Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta, de esta ciudad; a las **CATORCE HORAS DEL DÍA DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, a realizar el pago al actor, de la cantidad total de **\$615,791.83 (Seiscientos quince mil setecientos noventa y un Pesos 83/100 M.N.)**. Quedando apercibidas que de no hacerlo, se les impondrá A CADA UNO, una **MULTA de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, respecto del valor de cada unidad de medida de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente, haciéndole ver que dicha cantidad se irá incrementando para el caso de que incumpla con lo ordenado en el presente proveído. - - - - -

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia celebrada el doce de febrero del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-139/2012-S-1, promovido por la ciudadana \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

**Primero.-** Atento a las manifestaciones vertidas en la diligencia de fecha doce de los corrientes por la ejecutante ciudadana \*\*\*\*\* , respecto de la falta de cumplimiento a lo sentenciado a favor de la citada actora, este órgano jurisdiccional decreta la **VINCULACIÓN** para el debido cumplimiento de lo sentenciado, de la integración total del **CABILDO** del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco. Lo anterior tiene su apoyo en la tesis de interpretación del tenor siguiente:

Época: Novena Época Registro: 172605 Primera Sala. Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 144 **AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.** Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Tesis de jurisprudencia 57/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticinco de abril de dos mil siete.





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Segundo.-** En virtud de la vinculación realizada para lograr la ejecución plena de la sentencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y tomando en consideración que el Ayuntamiento debería incluir en su correspondiente presupuesto de egresos las partidas correspondientes para solventar sus pasivos por las condenas en laudos, tal como lo prevé el artículo 109 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dado que la elaboración del proyecto de presupuesto municipal es una facultad del Municipio, SE REQUIERE al CABILDO del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, en su integridad, quienes lo componen:

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*;

para que acudan por si o a través de sus autorizados, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con domicilio ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta, de esta ciudad, a las **DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, a efectos de que realicen el pago a la ciudadana \*\*\*\*\* de la cantidad a que fueran condenadas. Haciéndoles saber que para el caso de no realizar el pago requerido, se les impondrá a cada persona, **MULTA de TRESCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, respecto del valor de cada una por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente, haciéndole ver que dicha cantidad se irá incrementando para el caso de que incumpla con lo ordenado en el presente proveído. - - - - -

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia celebrada el doce de febrero del año en curso, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-159/2009-S-1, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

**Primero.-** Glócese a los autos la copia certificada del Acta número Once, de la Octava Sesión Extraordinaria, de veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, que contiene Acuerdo para pago de adeudos por causas diversas, de dicho Municipio; que contiene calendarización de pagos a diversos acreedores de tal municipalidad.-

**Segundo.-** Por tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se conceden **TRES DÍAS** al ejecutante ciudadano \*\*\*\*\* , para que se imponga de ellos y manifieste lo que a su derecho convenga; para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la constancia levantada el trece de febrero de dos mil diecinueve, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-221/2011-S-2 y su acumulado, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

*Único.- En virtud que tanto la parte ejecutante, como las autoridades sentenciadas, en este juicio, dejaron de comparecer ante esta Sala, para la celebración de la diligencia de pago señalada para las doce horas del día trece de febrero en curso, agréguese a autos para que surta los efectos legales conducentes. - - - - -*

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia celebrada el catorce de febrero del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-024/2011-S-3, interpuesto por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Administrador Único de la Empresa \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*., parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - -

*Primero.- De la revisión al resultado de la diligencia celebrada el catorce de los corrientes, el Pleno de este cuerpo colegiado, advierte que las autoridades sentenciadas Presidente Municipal y, Ayuntamiento Constitucional a través del Síndico de Hacienda, del Municipio de Macuspana, Tabasco, han sido omisas en el pago a favor de la parte demandante \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*., y si bien han comparecido ante este órgano jurisdiccional para manifestar que tienen la intención de cumplimentar el pago a que fue condenada, sin embargo, dicen ello se hará hasta que en sesión de Cabildo de ese Ayuntamiento, se realicen los trámites necesarios y gestiones para calendarizar fechas próxima de pago, por lo que solicitan una prórroga. Por otra parte, la ejecutante solicita a través de su representante, se requiera a las autoridades para justificar su dicho. Por tanto, a efecto de conceder lo solicitado por la parte demandante, se REQUIERE a las autoridades sentenciadas, para que en el término de TRES DÍAS, acrediten ante este cuerpo colegiado, las gestiones realizadas para lograr cumplir con su obligación de pago a la ejecutante; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, aplicado por analogía. Quedando apercibidas que de no hacerlo, se le impondrá una **MULTA de DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, respecto del valor de cada unidad de medida de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente, haciéndole ver que dicha cantidad se irá incrementando para el caso de que incumpla con lo ordenado en el presente proveído. - - - - -*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Segundo.-** En vista de lo anterior, es de indicarse al representante de la ejecutante, **NO HA LUGAR** a acordar favorable su petición, tocante a que se proceda conforme lo dispone el artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa, en virtud de resultar un hecho notorio para este Pleno, que en el cuadernillo de ejecución de sentencia número 576/2011-S-1, se tuvo por recibido el oficio HCE/DAJ/293/2015, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\*  
entonces Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado de Tabasco, por el cual, exhibió la copia certificada del **dictamen en sentido negativo** emitido por las Comisiones Unidas de Justicia y Gran Jurado y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respectivamente, del Congreso del Estado de Tabasco, en relación a la excitativa de declaración de procedencia, formulada por este Pleno, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, toda vez que, del análisis que se vierte en el referido dictamen a los artículos 25 al 29 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 69 de la Constitución Local, se arribó a la conclusión, que el procedimiento de declaración de procedencia, se insta a petición del ministerio público **cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal**, cuando un servidor público (presidente municipal) debe ser sometido a un procedimiento de esa naturaleza, sin que en el caso concreto se actualice tal supuesto, pues no debe perderse de vista, que la formulación de que se trata emanaría, del incumplimiento de las autoridades a los requerimientos formulados por esta instancia jurisdiccional, en razón de lo dispuesto por el numeral 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, cuyo contenido contrasta con el sistema jurídico previsto para la tramitación del procedimiento de declaración de procedencia, pues lo cierto es, que este Tribunal no está facultado, para incitar el actuar del órgano legislativo solicitando el desafuero de los servidores públicos, al no ser el titular del ejercicio de la acción penal, con independencia de lo que disponga el numeral 92 de la citada Ley de la materia, porque se reitera, en contra de los servidores públicos relacionados en el juicio contencioso que nos ocupa, no se ha iniciado una averiguación previa, en la que se hayan agotado los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, cuya facultad está reservada exclusivamente al ministerio público, según se lee del segundo párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, al resultar el procedimiento que se sigue en esta instancia jurisdiccional, una controversia entre particulares con la autoridad administrativa municipal, tal proceder se sustrae al ámbito de competencia establecido en el precepto legal constitucional antes invocado y generándose por ende una antinomia, en la que debe prevalecer el marco constitucional.

En tal virtud, al establecerse en la Constitución Federal, que el ejercicio de la acción penal compete exclusivamente al ministerio público y al consignarse por otra parte, en el capítulo relativo al procedimiento para la declaración de procedencia de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como un

requisito de procedibilidad, que debe mediar una denuncia por parte del ministerio público, se llega a la conclusión, que este órgano jurisdiccional no está facultado para hacer la formulación correspondiente, encaminada al retiro del fuero del servidor público, resultando obvio, que esta sede no ha iniciado en contra de los servidores públicos un procedimiento penal, en el que se cumplan con los requisitos formales para el ejercicio de la acción penal, por no ser de su competencia tal actuación ya que de hacerlo, estaría conculcando los derechos fundamentales de los indiciados, actuando en contravención de lo dispuesto tanto en el artículo 16, como en el 21 de la Constitución Federal.

En consecuencia, al ser de explorado derecho, que en el procedimiento penal todo inculpado goza de los derechos fundamentales consagrados en el artículo 20 de la Carta Magna, por lo tanto, si se estuviera tramitando un procedimiento de esa naturaleza, no sería este tribunal el que lo sustanciaría de conformidad con lo señalado en el arábigo 21 de la citada disposición, así como también con lo previsto en el artículo 8 párrafo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que a la letra dice: Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección o de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior, derecho elementales que el Tribunal de Justicia Administrativa no es competente para velar, por tal razón, NO HA LUGAR -como ya se señaló en líneas precedentes- a formular excitativa de declaración de procedencia en contra del presidente municipal, con base en el artículo 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa. - - - - -

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia celebrada el quince de febrero del año en curso, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-163/2010-S-1, promovido por \*\*\*\*\* y otros, parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - -



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Primero.-** De la revisión al resultado de las diligencias celebradas los días quince y diecinueve de los corrientes y de lo solicitado por las partes, ejecutante ciudadanos \*\*\*\*\*\*, a través de su representante en este asunto Licenciado \*\*\*\*\*\*, y ejecutada, **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, por medio de su apoderado legal Licenciado \*\*\*\*\*\*, en las propias diligencias, el Pleno de este cuerpo colegiado, advierte que ambas partes coinciden en aceptar, hasta este momento, el pago en parcialidades que ha estado presentando el Ayuntamiento Constitucional demandado; por tanto, como lo solicita la parte demandante y con fundamento en lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se REQUIERE al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, para que den cumplimiento a la sentencia ejecutoriada dictada en los presentes autos, y al efecto comparezca a través de sus autorizados, ante la Secretaría General de Acuerdos, con domicilio ubicado en Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta, de esta ciudad; a las **CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, a realizar el pago al actor, de la cantidad total adeudada a cada uno de ellos. Quedando apercibidas que de no hacerlo, se les impondrá A CADA UNO, una **MULTA de QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, respecto del valor de cada unidad de medida de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente, haciéndole ver que dicha cantidad se irá incrementando para el caso de que incumplan con lo ordenado en el presente proveído. - - - - -

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia celebrada el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-374/2012-S-4, interpuesto por \*\*\*\*\*\*, parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

**Primero.-** De la revisión al resultado de la diligencia celebrada el dieciocho de los corrientes, el Pleno de este cuerpo colegiado, advierte que la autoridad sentenciada Ayuntamiento Constitucional a través de la totalidad de los Regidores, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, ha sido omisa en el pago a favor de la parte demandante persona jurídica \*\*\*\*\*\*, a través de su apoderado legal \*\*\*\*\*\*, ya que ha dejado de comparecer ante este órgano jurisdiccional para ese efecto; con fundamento en lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se les REQUIERE para que den cumplimiento a la sentencia ejecutoriada dictada en los presentes autos, y al efecto comparezcan por sí o a través de sus autorizados, ante la Secretaría General de Acuerdos, con domicilio ubicado en Avenida 27 de

Febrero número 1823, de la Colonia Atasta, de esta ciudad; a las **DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, a efectos de que realizar el pago al actor \*\*\*\*\* , por la cantidad total de **\$977,207.87 (Novcientos setenta y siete mil doscientos siete Pesos 87/100 M.N.)**. Quedando apercibidas que de no hacerlo, se les impondrá A CADA UNO, una **MULTA de QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, respecto del valor de cada unidad de medida de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, haciéndole ver que se continuará con la aplicación de lo dispuesto por el artículo en cita para el caso de que incumpla con lo ordenado en el presente proveído. - - - - -

**Segundo.-** En vista de lo anterior, es de indicar al representante de la ejecutante, **NO HA LUGAR** a acordar favorable su petición, tocante a que se proceda conforme lo dispone el artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa, en virtud de resultar un hecho notorio para este Pleno, que en el cuadernillo de ejecución de sentencia número 576/2011-S-1, se tuvo por recibido el oficio HCE/DAJ/293/2015, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* , entonces Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado de Tabasco, por el cual, exhibió la copia certificada del **dictamen en sentido negativo** emitido por las Comisiones Unidas de Justicia y Gran Jurado y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respectivamente, del Congreso del Estado de Tabasco, en relación a la excitativa de declaración de procedencia, formulada por este Pleno, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, toda vez que, del análisis que se vierte en el referido dictamen a los artículos 25 al 29 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 69 de la Constitución Local, se arribó a la conclusión, que el procedimiento de declaración de procedencia, se insta a petición del ministerio público **cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal**, cuando un servidor público (presidente municipal) debe ser sometido a un procedimiento de esa naturaleza, sin que en el caso concreto se actualice tal supuesto, pues no debe perderse de vista, que la formulación de que se trata emanaría, del incumplimiento de las autoridades a los requerimientos formulados por esta instancia jurisdiccional, en razón de lo dispuesto por el numeral 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, cuyo contenido contrasta con el sistema jurídico previsto para la tramitación del procedimiento de declaración de procedencia, pues lo cierto es, que este Tribunal no está facultado, para incitar el actuar del órgano legislativo solicitando el desafuero de los servidores públicos, al no ser el titular del ejercicio de la acción penal, con independencia de lo que disponga el numeral 92 de la citada Ley de la materia, porque se reitera, en contra de los servidores públicos relacionados en el juicio contencioso que nos ocupa, no se ha iniciado una averiguación previa, en la que se hayan agotado los



## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

*requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, cuya facultad está reservada exclusivamente al ministerio público, según se lee del segundo párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, al resultar el procedimiento que se sigue en esta instancia jurisdiccional, una controversia entre particulares con la autoridad administrativa municipal, tal proceder se sustrae al ámbito de competencia establecido en el precepto legal constitucional antes invocado y generándose por ende una antinomia, en la que debe prevalecer el marco constitucional.*

*En tal virtud, al establecerse en la Constitución Federal, que el ejercicio de la acción penal compete exclusivamente al ministerio público y al consignarse por otra parte, en el capítulo relativo al procedimiento para la declaración de procedencia de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como un requisito de procedibilidad, que debe mediar una denuncia por parte del ministerio público, se llega a la conclusión, que este órgano jurisdiccional no está facultado para hacer la formulación correspondiente, encaminada al retiro del fuero del servidor público, resultando obvio, que esta sede no ha iniciado en contra de los servidores públicos un procedimiento penal, en el que se cumplan con los requisitos formales para el ejercicio de la acción penal, por no ser de su competencia tal actuación ya que de hacerlo, estaría conculcando los derechos fundamentales de los indiciados, actuando en contravención de lo dispuesto tanto en el artículo 16, como en el 21 de la Constitución Federal.*

*En consecuencia, al ser de explorado derecho, que en el procedimiento penal todo inculpado goza de los derechos fundamentales consagrados en el artículo 20 de la Carta Magna, por lo tanto, si se estuviera tramitando un procedimiento de esa naturaleza, no sería este tribunal el que lo sustanciaría de conformidad con lo señalado en el arábigo 21 de la citada disposición, así como también con lo previsto en el artículo 8 párrafo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuando dice a la letra: Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección o de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni*

a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior, derecho elementales que el Tribunal de Justicia Administrativa no es competente para velar, por tal razón, NO HA LUGAR -como ya se señaló en líneas precedentes- a formular excitativa de declaración de procedencia en contra del presidente municipal, con base en el artículo 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa. -----

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio TJA-S-4-026/2019 recibido el treinta de enero del año en curso, firmado por la Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria, licenciada Juana Inés Castillo Torres; relativo al toca de reclamación número REC-095/2018-P-2. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

**Primero.-** Por recibido el oficio número TJA-S-4-026/2019, signado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la Cuarta Sala, de este Tribunal, adjunto al cual remite copia certificada del proveído de fecha treinta de enero próximo pasado, mediante el cual se dio cumplimiento al fallo de segundo grado; agréguese a los autos para que surta los efectos legales correspondientes. - - - -

**Segundo.-** Tomando en consideración que ha quedado cumplida la sentencia de segundo grado, dictada en este Toca, sin quedar ningún trámite pendiente, se decreta el ARCHIVO DEFINITIVO, como asunto totalmente concluido, realizándose las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

- - - En desahogo del **CUADRAGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-S-4-298/2018, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 520/2013-S-4, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* y otros, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número TJA-S-4-298/2018, signado por la Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, por Ministerio de Ley, mediante el cual, remite los autos que forman el original del expediente administrativo número 520/2013-S-4, y demás constancias que determinó pertinentes, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* y otros; contra actos del Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, a efectos de que el Pleno de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia.

**Segundo.-** Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman la causa número 520/2013-S-4, este cuerpo colegiado advierte, que mediante sentencia definitiva dictada por la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, se determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Los actores  
\*\*\*\*\*,  
demostraron la acción que hicieron valer en contra del Presidente Municipal





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco; quien no justificó sus defensas por las razones expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se CONDENa al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco; a dar congruente contestación a la solicitud hecha por los ciudadanos

\*\*\*\*\*

\*\*\*, observando para ello los requisitos previstos en los artículos 16, 18 y 21, de la Ley Reglamentaria de la Fracción IV del Artículo 7, de la Constitución Política del Estado...(Sic).”

Con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, se declaró ejecutoriada la sentencia antes aludida, requiriéndose a la autoridad demandada para que diera cumplimiento, a través del acuerdo antes citado y de los proveídos de fechas dos de diciembre de dos mil dieciséis, ocho de febrero y veintiuno de abril de dos mil diecisiete, apercibiéndola que en caso de ser omisa, se le impondría multas equivalentes a cincuenta y cien unidades de medida y actualización, así como enviar el asunto al Pleno para el cabal y eficaz cumplimiento del fallo de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis; por lo que, ante la renuencia de la autoridad en cumplir con lo ordenado, mediante acuerdo de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, se hicieron efectivas las medidas de apremio; en consecuencia, se giró el oficio TJA-S-4-462/2017, a la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, solicitando su efectividad y se ordenó la intervención del Pleno, enviando para tales efectos el original del expediente administrativo.

Por lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se ordena abrir por duplicado el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente.

**Tercero.-** En observancia al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, tercer párrafo, que por supremacía constitucional y jerarquía normativa en términos del artículo 133 de la Carta Magna, no puede verse restringido por ningún ordenamiento de carácter local o municipal y al advertirse el incumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Sala de origen, el Pleno de este Tribunal ordena **REQUERIR al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO**, para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **DÉ CONTESTACIÓN CONGRUENTE** a la solicitud hecha por los ciudadanos

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, mediante escrito de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, y recepcionado ante esa autoridad en la misma fecha; observando para ello los requisitos previstos en los artículos 16, 18 y 21, de la Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado, debiendo exhibir las constancias que acrediten su actuación; quedando apercibido que de no hacerlo, se le impondrá una **MULTA de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a \$21,122.50 (veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracción II, de la ley en cita; cantidad que incrementará para el caso de que sea omisa. -----

- - - En desahogo del **CUADRAGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-S-

4-319/2018, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 655/2017-S-4, promovido por la ciudadana \*\*\*\*\*

, en contra del Presidente Municipal, Jefe del departamento de ejecución fiscal dependiente de la Dirección de Finanzas Municipal y Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número TJA-S-4-319/2018, signado por la licenciada Juana Inés Castillo Torres, Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el cual, remite los autos que forman el original del expediente administrativo número 665/2017-S-4, y demás constancias que determinó pertinentes, promovido por la ciudadana \*\*\*\*\*; contra actos del Presidente Municipal, Jefe del departamento de ejecución fiscal dependiente de la Dirección de Finanzas Municipal y Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, a efectos de que el Pleno de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia.

**Segundo.-** Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman la causa número 665/2017-S-4, este cuerpo colegiado advierte, que mediante sentencia definitiva dictada por la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, se determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Esta Sala resultó competente para conocer y resolver sobre el presente juicio.

**SEGUNDO.-** La ciudadana \*\*\*\*\*, probó su acción en contra de las autoridades demandadas **PRESIDENTE MUNICIPAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES Y DIRECTORA DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, quienes no justificaron sus excepciones y defensas.

**TERCERO.-** Se declara la **ilegalidad** del procedimiento administrativo relativo a la orden de verificación del establecimiento comercial denominado \*\*\*\*\*, propiedad de la ciudadana \*\*\*\*\*; que culminó con la resolución administrativa número **DF/DEF/272/2017** de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, en la que se requiere a la actora la liquidación del Crédito Fiscal de Derechos y Aprovechamientos de Anuencia Municipal y Anuncios Luminosos por la cantidad de **\$8,800.04 (Ocho Mil Ochocientos Pesos 04/100M.N.)**, y por ende su nulidad lisa y llana, como ha quedado precisado en los Considerandos IV. V. VI y VII de esta sentencia. - - -

**CUARTO.-** Se condena a las autoridades demandadas **PRESIDENTE MUNICIPAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES Y DIRECTORA DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO** a dejar sin efecto todas las actuaciones del procedimiento que culminó con la resolución administrativa número **DF/DEF/272/2017**, en la que se requiere a la actora la liquidación del Crédito Fiscal de Derechos y Aprovechamientos de Anuencia Municipal y Anuncios Luminosos, por la cantidad total de **\$8,800.04 (Ocho Mil Ochocientos Pesos 04/100 M.N.)**, al encontrarse viciado de origen...(Sic).”

Con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se declaró ejecutoriada la sentencia antes aludida, requiriéndose a las autoridades demandadas para que dieran



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*cumplimiento, a través del acuerdo antes citado y de los proveídos de fechas cinco de junio, tres y veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, apercibiéndolas que en caso de ser omisas, se le impondría a cada una, multa equivalente a cien unidades de medida y actualización, así como enviar el asunto al Pleno para el cabal y eficaz cumplimiento del fallo de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho; por lo que, ante la renuencia de las autoridades en cumplir con lo ordenado, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se hicieron efectivas las medidas de apremio; en consecuencia, se giró el oficio TJA-S-4-309/2018, a la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para su efectividad y se ordenó la intervención del Pleno, enviando para tales efectos el original del expediente administrativo.*

**Tercero.-** *Ahora bien, del análisis realizado a la Sentencia de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, emitida por la Cuarta Sala, donde declaró la ilegalidad del procedimiento administrativo que culminó con la resolución administrativa número DF/DEF/272/2017, y por ende su **nulidad lisa y llana**, se advierte que la misma ha quedado sin efectos. En el fallo no se hace declaración de un derecho ni la exigibilidad de una obligación; lo que conlleva a la desaparición en el orden jurídico de la resolución nulificada. Razón por la cual y con fundamento en lo establecido por el artículo 100 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esta Sala Superior, determina que no queda pendiente de realizar ningún acto por la autoridad sentenciada para restituir a la demandante ciudadana \*\*\*\*\* , en el goce de sus derechos afectados; por lo tanto, no ha lugar a continuar con la ejecución en esta causa. Hágase devolución del expediente indicado a la Sala de origen, para el trámite que en Derecho proceda. Fórmese Cuadernillo sin número, para constancias. -----*

*- - - En desahogo del **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-S-4-308/2018, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 223/2013-S-4, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----*

*- - - **Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número TJA-S-4-308/2018, signado por la licenciada Juana Inés Castillo Torres, Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, por medio del cual remite los autos que forman el original del expediente administrativo número 223/2013-S-4, y demás constancias que determinó pertinentes, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , contra actos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco y otros; a efectos de que el Pleno de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia.*

**Segundo.-** *Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman la causa número 223/2013-S-4, este cuerpo colegiado, advierte, que mediante sentencia definitiva dictada por la Cuarta Sala, el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se determinó lo siguiente:*

**RESUELVE**

*“...Primero.- Se sobresee el presente juicio, en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 42 fracción VIII y 43 fracción V, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, al tenor de las razones expuestas en el considerando cuarto, de la presente resolución.*

*Segundo.- El actor \*\*\*\*\* , demostró la ilegalidad del acto que reclamó al Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, así como su Presidente Municipal, Director Jurídico, Director de Fomento Económico, Dirección y Director de Seguridad Pública Municipal, los cuales no justificaron sus defensas y excepciones, por las razones expuestas en los considerandos cuarto, séptimo y octavo de esta sentencia.*

*Tercero.- Se declara la ILEGALIDAD del despido verbal reclamado por el actor \*\*\*\*\* , al ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, así como su Presidente Municipal, Director Jurídico, Director de Fomento Económico, Dirección y Director de Seguridad Pública Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 fracciones II y III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

*Cuarto.- Se condena al Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, así como su Presidente Municipal, Director Jurídico, Director de Fomento Económico, Dirección y Director de Seguridad Pública Municipal, a resarcir al actor \*\*\*\*\* , mediante el pago de la cantidad de **\$324, 804.54** (Trescientos Veinticuatro Mil Ochocientos Cuatro Pesos .54/100 M.N.), por concepto de los sueldos y demás prestaciones dejados de percibir con motivo de su ilegal destitución y hasta que se realice el mismo, así como el pago de **\$20,733.30** (Veinte Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos .30/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional, conforme al desglose señalado en las tablas insertas en el último considerando de esta sentencia.*

*Quinto.- Se dejan a salvo los derechos del actor para la actualización y cuantificación de los incrementos y mejoras de su sueldos y las prestaciones que fueron determinadas, que se hubieren generado desde el día uno (1) de marzo de dos mil trece (2013, hasta el día en que se cumplimente la sentencia, para ser cuantificados en su momento procesal oportuno...”*

*Inconforme con la sentencia antes citada, el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, interpuso recurso de revisión, el cual fue radicado bajo el número REV-044/2016-P-1, y resuelto en la III Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, mediante resolución de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, determinando declarar fundados los agravios hechos valer por el recurrente y modificó la sentencia definitiva, quedando redactada la misma en la parte que nos interesa, de la siguiente manera:*

#### **RESUELVE**

*“...Primero.- Se sobresee el presente juicio respecto del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 42 fracción VIII y 43 fracción V, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, al tenor de las razones expuestas en el considerando cuarto, de la presente resolución.*

*Segundo.- El actor \*\*\*\*\* , demostró la ilegalidad del acto que reclamó al Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, así como su Presidente Municipal, Director Jurídico, Director de Fomento Económico, Dirección y Director de Seguridad Pública Municipal, los cuales justificaron parcialmente sus defensas y excepciones, por las razones expuestas en los considerandos cuarto, séptimo y octavo de esta sentencia.*

*Tercero.- Se declara la ILEGALIDAD del despido verbal reclamado por el actor \*\*\*\*\* , al ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, así como su Presidente Municipal, Director Jurídico, Director de Fomento Económico, Dirección y Director de Seguridad Pública*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 fracciones II y III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Cuarto.- Se condena al Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, así como su Presidente Municipal, Director Jurídico, Director de Fomento Económico, Dirección y Director de Seguridad Pública Municipal, a resarcir al actor \*\*\*\*\* , mediante el pago de la cantidad de \$155,225.22 (Ciento cincuenta y cinco mil doscientos veinticinco pesos 22/100 M.N., salvo error u omisión aritmética), por los conceptos de indemnización constitucional, veinte días por cada año de servicio, prestaciones mensuales y prestaciones anuales, conforme al desglose realizado en las tablas insertas en el considerando VIII del presente fallo.”

En virtud de que la resolución plenaria quedó firme, la Sala Unitaria requirió a las autoridades sentenciadas para que dieran cabal cumplimiento a la misma, a través de los acuerdos de fechas diecisiete de mayo, doce y veintiséis de junio de dos mil dieciocho, apercibiéndolas que en caso de ser omisas, se les impondría multa equivalente a ciento cincuenta unidades de medida y actualización, así como remitir los autos del mencionado juicio, al Pleno de este Tribunal, para que por su conducto hiciera valer la sentencia de mérito, medidas de apremio que se hicieron efectivas, toda vez que la parte condenada no cumplió, por lo que se ordenó girar el oficio número TJA-S-4-263/2018, para hacer efectiva la multa y se solicitó la intervención del Pleno, remitiendo para tales efectos el original del expediente.

Por lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se ordena abrir por duplicado el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente.

**Tercero.-** En observancia al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, tercer párrafo, que por supremacía constitucional y jerarquía normativa en términos del artículo 133 de la Carta Magna, no puede verse restringido por ningún ordenamiento de carácter local o municipal y al advertirse el incumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Sala de origen, el Pleno de este Tribunal ordena **REQUERIR al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASÍ COMO SU PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR JURÍDICO, DIRECTOR DE FOMENTO ECONÓMICO, DIRECCIÓN Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**, para que acudan por sí o a través de sus autorizados en términos del numeral 16 segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a las oficinas de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero, número 1823, de la colonia Atasta de esta ciudad; a las **CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, a realizar el pago al actor \*\*\*\*\* , por la cantidad de **\$155,225.22 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 22/100 M.N.)**; quedando apercibidos que de no hacerlo, se les impondrá a cada uno **MULTA de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a \$21,122.50 (veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracción II, de la ley en cita; cantidad que incrementará para el caso de que sea omisa. -----

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la IX Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa, autorizando la presente acta del conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. - - - - -

La presente hoja pertenece a la VIII Sesión Ordinaria, de fecha veinte de febrero dos mil diecinueve. - - - - -

*La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Tabasco; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, así como para la elaboración de versiones públicas; 3, fracción VIII Y 36, de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Tabasco, y el acuerdo TJA-CT-007/2019, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se indica que fueron suprimidos de la versión publica de la presente: datos personales de las partes, como el de las Personas Jurídico Colectivas; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. - - - - -*